

**16253** ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de industria láctea que la «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) posee en Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Palma de Mallorca a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Baleares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la central lechera adjudicada a «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) en Palma de Mallorca, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Baleares, definida en el Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, en la cuantía señalada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 170.115.740 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá como máximo a la cifra de 15.000.000 de pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras y otro hasta el 30 de abril de 1980 para la finalización de las mismas, debiendo ajustarse éstas al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16254** ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se aprueba el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Jaén», para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Martos (Jaén), acogéndose a la calificación de zona de preferente localización industrial agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias para completar el expediente a que se refiere la Orden de este Departamento, de fecha 18 de noviembre de 1977, por la que se declaró incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la extractora de aceite de orujo de aceituna que la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de Jaén» tiene en Martos (Jaén), y habiendo presentado dicha Entidad la documentación requerida en el punto cuatro de la referida Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto técnico presentado por la Sociedad «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de Jaén», para ampliar una extractora de aceite de orujo de aceituna, sita en Martos (Jaén), con un presupuesto de 3.734.362 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Dos.—Asignar para esta ampliación una subvención que alcanzará, como máximo, la cantidad de trescientas setenta y tres mil cuatrocientas treinta y seis (373.436) pesetas.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para finalizar la mejora y obtener su inscripción en el Registro Provincial de Industrias Agrarias. Ambos plazos contarán a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios le guarde.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**16255** RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

El día 23 de julio de 1969, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Prado Galones y otros», sita en los términos municipales de Velefique y Suffi, provincia de Almería, propiedad de don Juan Solá Martínez, domiciliado en Olula del Río, provincia de Almería, calle Barcelona, número 6, afectada por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 28 de junio de 1979.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—9.414-E.

**16256** CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo DX-140 A.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1979, página 9471, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 2 de dicha Resolución, donde dice: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en ciento sesenta y cinco (165) CV.», debe decir: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en ciento cincuenta y seis (156) CV.».

**16257** CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pasquali», modelo 946/803.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de fecha 25 de abril de 1979, página 9473, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2, donde dice: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en quince (15) CV.», debe decir: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en dieciséis (16) CV.».

**16258** CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pasquali», modelo 996 E.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de fecha 28 de mayo de 1979, páginas 11717 y 11718, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 2, donde dice: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) CV.», debe decir: «La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 25 (veinticinco) CV.».

En el anexo que se cita, donde dice: «I. Ensayos de homologación de potencia», debe decir: «II. Ensayos complementarios», y donde dice: «II. Ensayos complementarios», debe decir: «I. Ensayo de homologación de potencia».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16259** REAL DECRETO 1661/1979, de 10 de mayo, por el que se aprueba la revisión, con ampliación, del Centro de interés turístico nacional «El Formigal», situado en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca).

La Ley ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte punto dos que cuando existan circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de

los planes de ordenación de un Centro de Interés Turístico Nacional. El artículo sesenta punto uno del Reglamento para aplicación de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, establece por su parte que se entenderá que existen circunstancias excepcionales, cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo, bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, se autorizó a la sociedad «Formigal, S. A.», a revisar el plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal», haciendo constar dicho acuerdo que la revisión supone afectación de una mayor extensión de terreno que la existente al declararse Centro de Interés Turístico Nacional. El Ministerio procedió a la tramitación correspondiente, al amparo de lo previsto en el artículo sesenta punto dos del Reglamento y correspondientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión del plan de ordenación urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal», aprobado por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, con la afectación de dieciocho hectáreas diez áreas, cuyos límites coinciden con los del Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Queda en suspenso la recalificación de la parcela número cuatro hasta tanto se complete el procedimiento previsto en el artículo cincuenta de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para el caso de modificaciones que tengan por objeto diferente zonificación de zonas verdes o espacios libres.

Artículo segundo.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que, al amparo o como consecuencia de los planes de promoción turística y ordenación urbana del Centro de Interés Turístico, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, la preferencia de obtención de créditos oficiales.

Artículo tercero.—Los actos a que se refiere el artículo treinta y siete del Reglamento seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, en aplicación de la Ley para la Defensa Nacional, se sujetarán a lo que establece el número dos del artículo treinta y ocho del mismo.

Dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

**16260** *ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formica Española, S. A.».*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Formica Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de junio de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formica Española, S. A.», por Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), prorrogado por Orden ministerial de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metílico o isopropílico, melamina base, resina melamina y resina fenólica o cresólica, y la exportación de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13261** *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Buirá Vilanova» por Orden de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), en el sentido de rectificar mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «José Buirá Vilanova», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), para la importación de alambre y la exportación de sierras, solicita su modificación en el sentido de rectificar mercancías de importación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Buirá Vilanova», con domicilio en Béjar, 19, Barcelona, por Orden ministerial de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), en el sentido de que las mercancías de importación serán:

1. Alambre sin laminar de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,43 a 1,10 milímetros, de las posiciones estadísticas 73.15.29.2 y 73.15.29.3

2. Alambre laminado de acero fino al carbono, con un diámetro de 0,155 por 0,310 milímetros, 0,190 por 0,375 milímetros, 0,230 por 0,475 milímetros y 0,270 por 0,575 milímetros, de la P. E. 73.15.20.3.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de enero de 1979 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16262** *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.153, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 12 de junio y 3 de noviembre de 1972, por la Compañía «Aceitera del Ebro, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 404.153, en única instancia, ante la Sala Cuarta de lo Contencioso del Tribunal Supremo, entre «Aceitera del Ebro, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio, de 12 de junio y 3 de noviembre de 1972, sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 1 de enero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, que actúa en nombre y representación de «Aceitera del Ebro, S. A.» (ADESA), contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de doce de junio de mil novecientos setenta y dos y de tres de noviembre del mismo año, por las que, respectivamente, se impone a la mercantil recurrente una multa de trescientas mil pesetas y se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la primera de las citadas resoluciones, debemos declarar y declaramos que ellas son contrarias a derecho, y, anulándolas, reducir como reducimos la sanción mencionada a la cantidad de sesenta y un mil pesetas, debiendo publicarse esta resolución a petición de la mercantil recurrente en los medios de comunicación en que lo fue la resolución sancionadora, si ella viere conveniente a su derecho; y en todo cuanto el recurso no ha sido estimado, debe entenderse él por desestimado y a la Administración por absuelta de cuantas peticiones han sido contra ella actuadas, debiendo entenderse en la instancia relativa a la retirada de